

primera imprenta
de Honduras en
siendo instala-
da en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Miguel, la prime-
ra se imprimió
el Proclama
General Mora-
zan con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
rzo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 5 DE ABRIL DE 1973

|| NUM. 20.949

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO-LEY NUMERO 34

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que la Escuela de Servicio Social de Honduras ha venido funcionando como una dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social e impartiendo enseñanza de nivel superior;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República es función exclusiva de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras organizar, dirigir y desarrollar la enseñanza superior.

POR TANTO: Oído el parecer de la Universidad Autónoma de Honduras y en uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo 1°—Derogar el Decreto N° 38, emitido por la Junta Militar de Gobierno el 16 de enero de 1957 mediante el cual creó la Escuela de Servicio Social de Honduras como una dependencia de la Dirección General de Previsión Social y del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2°—La formación de Trabajadores Sociales será función exclusiva de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, la cual procederá de conformidad con las normas que para el efecto establezca.

Artículo 3°—Los Títulos de Trabajador Social hasta la fecha expedidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, conservarán su validez para los efectos del correspondiente ejercicio profesional.

Artículo 4°—El Poder Ejecutivo, mediante Acuerdo del Jefe de Estado emitido a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, transferirá a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras los saldos disponibles de las Asignaciones Presupuestarias del Período Fiscal de 1973, correspondiente a la Escuela de Servicio Social, que se encuentran incluidas en el Programa 1-03 Protección y Fomento de Seguridad Social, Título 4-11-1, del Ramo de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 5°—En los Presupuestos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social correspondientes a los años 1974 hasta 1977, inclusive, se consignará la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS (L 30.000.00) para otorgar becas a estudiantes de Trabajo Social. Tales becas servirán para financiar los estudios de los becarios actuales que terminen su carrera y para posibilitar la realización de los mismos a hijos de obreros y campesinos que reúnan los requisitos de admisión que la Universidad establezca. El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, podrá conceder las becas mencionadas aún después de 1977 si la demanda nacional de trabajadores sociales así lo exige.

Artículo 6°—La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, previo los trámites de ley, transferirá a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras la biblioteca y archivos de las Escuelas de Servicio Social y convendrá con la misma las medidas que se crean indispensables para el adecuado funcionamiento de la carrera de Trabajo Social.

Artículo 7°—El presente Decreto entrará en vigencia el día primero de abril del año en curso y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta"

Pasa a la página N° 12

CONTENIDO

Decreto N° 34
Marzo de 1973

ECONOMÍA Y COMERCIO
Acuerdo N° 71
Marzo de 1973.

RECURSOS NATURALES
Acuerdos N° 1 al 4
Enero de 1973

A V I S O S

ECONOMIA Y COMERCIO

Acuerdo N° 71

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1973.

Vista: Para resolver la solicitud presentada en fecha siete de septiembre de mil novecientos setenta y dos, por la señora Licenciada María del Carmen Idiáquez, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de la Sra. Bessie Zúñiga de Castillo, del Municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, en su carácter de propietaria de la empresa individual "BATERIAS DE HONDURAS", de este último domicilio, contraída a pedir se le conceda a la referida empresa la restitución de las franquicias y exenciones otorgadas conforme la Ley de Fomento Industrial, que gozaba antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Resulta: Que en siete de septiembre de mil novecientos setenta y dos, fue trasladada la solicitud a la Oficina de Fomento Industrial, para que en su calidad de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que en diecinueve de febrero del presente año la Oficina de Fomento Industrial, en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, después de analizar el estudio económico presentado por

Pasa a la página N° 8

AVISOS**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día martes treinta y uno de abril del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta el siguiente Inmueble: Un solar ubicado en el Barrio Belén de la ciudad de Comayagüela, que se describe así: Lote 14, Letra R que mide y limita: al Norte, veinticuatro varas, calle de por medio, lote 15 de la letra "R"; al Sur, diecisiete varas, lote diez, letra "R"; al Occidente, veinticinco varas, calle de por medio, lote I letra "R"; en el solar descrito existe una casa de madera cubierta de teja, compuesta de tres piezas y cocina, más cuatro piezas también de madera con sus respectivas cocinas, cubiertas de tejas, y un servicio sanitario que consta de inodoro de loza, baño, pila de lavadero. Cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el N° 26, folio 161, del tomo 168, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Asimismo, se hace saber que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Lempiras, más intereses y costas del presente juicio. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer pago a la señora Carlota Escobar vda. de Reyes, la cantidad de lempiras que le adeuda la señora Ana Rosa Martínez.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello sue dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 2 al 28 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes treinta de abril del presente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa el juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar que tiene por límites, así al Norte, diez metros, con propiedad de Santos Soto y Sucesores, calle de por medio; al Sur, diez metros, con propiedad de Paula Montes viuda de Arévalo; al Este, seies metros ochenta centímetros, con propiedad del Distrito Central; y, al Oeste, seis metros ochenta centímetros, con propiedad del Distrito Central, calle de por medio; aquí hay construida una pieza de piedra y ladrillo rafón, cubierta de

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA

Artículo 160.—Es obligatorio para la Proveduría General de la República y en general para todas las oficinas del Gobierno Central, hacer uso de los talleres Tipo-Litográficos: Tipografía Nacional "Ariston" y Editora Nacional en la compra de bienes y servicios que estas dependencias puedan vender y prestar. En el caso que estos talleres no pueden vender o efectuar los trabajos solicitados, deberán extender Certificación indicando los inconvenientes correspondientes.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de dar trámite a las órdenes de pago y de compra que contravengan lo dispuesto en el párrafo que antecede.

teja y zinc, repellada, consta de un salón, una cocina, un dormitorio de madera en la parte superior de la casa, con sus servicios sanitarios, pila, lavaderos, piezas con ladrillo de cemento, cielo machihembrado, con sus respectivas instalaciones de agua y luz. Inscrito el dominio a favor del señor Joaquín Cruz Moreno, bajo el número 279, folios 435 al 437, del tomo 241, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Seis Mil Lempiras, intereses y costas del juicio hasta el día del remate, y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Carlota Escobar viuda de Reyes, de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Joaquín Cruz Moreno. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo total.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 2 al 28 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día lunes veintitrés de abril del corriente año, y a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote de terreno Número Trece-D, de la Lotificación Planes del Berrinche, situada en este Distrito Central, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, siete metros cincuenta centímetros, con Bloque "H", calle de por medio; al Sur, siete metros cincuenta centímetros, con lote D-dieciséis; al Este,

treinta metros con cincuenta centímetros, con lote D-doce; y, al Oeste, veintinueve metros con noventa centímetros, con lote D-catorce; este lote de terreno descrito tiene una extensión superficial de trescientas veintiuna varas cuadradas con sesenta y tres centésimas de vara cuadrada, estando construidas en calidad de mejoras en el lote anteriormente descrito y deslindado, una casa de dos pisos, construida de piedra y ladrillo, consta el primer piso de una sala, de siete metros con cuarenta y cinco centímetros de frente por nueve metros de fondo, dividido en dos piezas, toda la pared del frente de piedra de color, con una puerta y dos ventanas con rejas de hierro; piso de cemento; en el segundo piso se encuentra montado sobre vigas de concreto, un solo salón, piso de madera machihembrada, encielada, techo de asbesto y madera; en el primer piso hay instalado baño y servicios sanitarios; en el segundo piso se encuentra un tanque para agua potable, con capacidad para trescientos galones; instalación completa de luz eléctrica; un sótano, de cuatro metros con sesenta centímetros de frente por tres metros ochenta y cinco centímetros de fondo y dos metros cuarenta y cinco centímetros de alto. El resto del solar se encuentra ocupado por una galera de madera cubierta de lámina, de quince metros con cuarenta y cinco centímetros de fondo, estando inscrito el dominio a favor del señor Juan Armando Robles Peña, con el número ciento sesenta y seis (166), folios doscientos cincuenta y tres (253) al doscientos cincuenta y cinco (255), del tomo ciento ochenta (180), del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Asimismo, se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Trein-

ta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo,
Secretario

Del 26 M. al 18 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día trece de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un terreno rústico, situado en el sitio de Congola, jurisdicción de Guayape, que tiene una extensión de caballería y media, medida antigua, y que tiene los límites siguientes: al Oriente, río Jicalito de por medio; al Poniente, con quebrada cardoncilloza; al Norte, terreno ejidal del pueblo de Guayape; y, al Sur, Portillo de Matapalo. Este terreno descrito es propiedad del señor Simón Alcántara Hernández, por derechos que le corresponden en dominio pleno, y está inscrito bajo el número 691, folios 405 y 406, del tomo 14 del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Olancho. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Un Mil Quinientos Lempiras (Lps. 1.500.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la empresa Hasbun de Honduras, cantidad de lempiras que es en deberle el señor Simón Alcántara Hernández. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, en esta audiencia será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1973.

J. Faustino Láinez M.,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 2 al 11 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día martes veinticuatro de abril, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar ubicado en la ciudad de Comayagüela, barrio Guacerique, con una extensión superficial de doscientas sesenta y seis varas cuadradas ocho décimas de vara cuadrada, dentro del cual existe construida una casa de bahareque, con un corredor, y cocina, limitando: al Norte, terreno de Luis Luna; al Sur, calle de por medio, con terreno

de Rubén Láinez Retes; al Este, calle de por medio, con terreno de los herederos de Lizandro V. Gálvez; al Oeste, terreno de la deudora solidaria Juana Cerrato, y mide por los lados norte y sur, veinte metros, y por el este y oeste, nueve metros treinta centímetros. Este inmueble se encuentra inscrito con el número 136, folios 443 al 445, del tomo 197, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, a favor de la señora Juana Cerrato como deudora solidaria; b) Un solar ubicado en la ciudad de Comayagüela, barrio Guacerique, con una extensión superficial de quinientas cuarenta y siete varas cuadradas nueve décimas de vara cuadrada, y tiene forma irregular, y mide comenzando por el rumbo Norte; una línea quebrada que partiendo del extremo Noroeste, mide veinte metros, hacia el Oeste, de aquí hacia el Norte, nueve metros, de aquí hacia el Sur Oeste una línea curva irregular hasta el punto Sur Oeste, de aquí hacia el Este, treinta y cinco metros sesenta centímetros, de aquí hacia el Norte, diez metros a encontrar la esquina Noreste que sirvió de punto de partida. Dentro del solar hay construida una casa de bahareque, de un cuarto, corredor y cocina, todo limitado: al Norte, propiedad de Fernando Lardizábal y de Juan Sosa y Dionisio Velásquez; al Sur, propiedad de Fernando Lardizábal, calle de por medio; al Oriente, terrenos de Nazario Sosa, Francisco Amador y Pedro Sosa, calle de por medio; y, al Oeste, el río Guacerique; más tres piezas de madera, con techo de zinc, y una galera también de madera, de techo de teja, construida en alto, sobre paredes de piedra, otra galera de madera, con techo de lámina de zinc, y el primer piso para garage. Este inmueble se encuentra inscrito con el número 135, folios 441 al 443, del tomo 197, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, y a favor de la deudora solidaria Juana Cerrato. Asimismo se hace saber que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Doce Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 19 M., al 11 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que en audiencia a verificarse el día jueves doce de abril del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública su-

basta el siguiente inmueble embargado: "Un lote de terreno marcado con el N° 6, letra "P", de la lotificación de Belén, de esta ciudad, cuyas dimensiones y límites son: al Norte, diez varas, lote número 5, letra "P"; al Sur, diez varas, mediando calle, lote número seis, letra "M"; al Este, veintiséis varas cincuenta centésimas de vara, lotes 3 y 4 letra "P"; al Oeste, veintiséis varas cincuenta centésimas de vara, lote número 8, letra "P". En dicho lote se encuentran construidas las siguientes mejoras: Dos piezas de bahareque, de cuatro varas y media cada una por cinco de frente, una cocina, un portón, dos piezas de bahareque en el interior, y una pieza de madera, enladrillada de barro, con luz y agua. Inscrito el dominio de dicho inmueble a favor del señor José Francisco Salinas Durón, con el N° 102, folios 123 y 124, del tomo 77, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Quinientos Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los señores Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas que les adeuda el señor José Francisco Salinas Durón". Se hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba expresada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 17 M., al 9 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que en audiencia a verificarse el día lunes nueve de abril del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Lote de terreno número nueve, letra "A", sito en el barrio Sipile, de esta ciudad, el cual mide y limita así: al Norte, treinta y tres metros veinte centímetros, con fracción del lote número ocho "A"; al Sur, treinta y un metros cinco centímetros, con lote número diez "A"; al Este, diez metros, mediando calle, con lote número cinco, letra "B"; y, al Oeste, diez metros, mediando calle, con propiedad del Licenciado Tomás Alonzo B. En este lote se encuentra construida una casa de madera, cubierta con tejas, pisos de ladrillos de barro dos de las piezas, compuesta de cinco piezas con sus correspondientes co-

cinas; inmueble inscrito a favor del señor Reynaldo Martínez Gonzáles, bajo el N° 87, folios 128 y 129, del Tomo 112, del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Siete Mil Quinientos Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los señores Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas que les adeuda el señor Reynaldo Martínez Gonzáles. Se hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba expresada.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1973.

Silverio Flores,
Srio. por Ley.

(f) Silverio Flores. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

Del 15 M., al 6 A. 73.

CERTIFICACION

El Infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros de Organizaciones Sindicales, del departamento de Organizaciones Sociales, Certifica: el asiento que a la letra dice: "Folio N° 223, Inscripción N° 223, Registro de Organizaciones de Trabajadores. 1°—Nombre de la Organización: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA TABACALERA HONDUREÑA, S. A. 2°—Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés. 3°—Fecha de Inscripción: 2 de febrero de 1973.—Sello (f) Ramón Morales Ramírez, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.—Sello (f) V° B° Carlos Gilberto Sandoval, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera".

Extendida la presente en la ciudad de Comayagüela, a los dos días del

mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.

RAMON MORALES RAMIREZ,
Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

V° B°

CARLOS GILBERTO SANDOVAL,
Jefe del Depto. de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

V° B°

ARNALDO VILLANUEVA
CHINCHILLA,
Director General de Trabajo.

Del 4 al 6 A. 73.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

EVEREST

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M., 5 y 16 A. 73.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 0.80	L 2.00	L 2.02	L 1.99	L 2.02
ón Salv	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1	2.00
C lón C R	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282557	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
P M xi an	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.09		Onza Troy	=	31.108 gramos	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés	0.1981	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Sulzo	0.2636	0.5272
Marco Alemán	0.3127	0.6254
Florin Holandés	0.3102	0.6204
Corona S ueca	0.2110	0.4220
Lira	0.007718	0.002436
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.008330	0.006660

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CUBATABAC

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M., 5 y 16 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a soli-

citar el registro y depósito, como marca de fábrica denominada:

H. F.

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M., 5 y 16 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

GREXON'S

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, far-

dos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M., 5 y 16 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro e inscripción de una marca de fábrica.—Señor Jefe del Departamento de Patentes y Marcas de Fábrica.—German Leitzelar, mayor de edad, casado, Pasante en Derecho, con Carnet de Procuración N° 0067, y de este vecindario, actuando en mi carácter de representante del señor David Cabeza II, Gerente Co-Propietario de la empresa "SULA IMPORT EXPORT", del domicilio de San Pedro Sula, extremo que acredito con la Carta Poder debidamente autenticada la que una vez razonada pido se me devuelva, con muestras de mi acostumbrado respeto comparezco ante usted, solicitando el registro e inscripción de la marca de fábrica: "RICAS", nombre bajo el cual se lanzan al mercado hojuelas de plátano y chicharrón, lo mismo que otros productos alimenticios enmarcados con el nombre genérico de "BOQUITAS", para lo cual y para los efectos de dicho registro paso a describir el envase o bolsa que ampara, dichos productos lo mismo que agrego a esta solicitud diez clisé y la constancia extendida en legal forma por el Secretario de la Municipalidad de San Pedro Sula del registro de la mencionada empresa; la descripción de la marca es la siguiente: Bolsa rectangular de papel celofán que contiene los siguientes elementos en su parte anterior, en la superior tiene un conjunto de pequeños hexágonos de colores rojo y verde sobre un fondo amarillo. en el centro de la misma parte anterior contiene dos hexágonos grandes uno rojo y otro verde encontrando en el centro de ellos el nombre genérico de BOQUITAS en el rojo y el nombre RICAS en el verde, ambas frases en el color amarillo: en la parte inferior de este mismo lado, contiene una parte transparente y otra en la zona más inferior también de pequeños hexágonos rojos y verdes sobre un fondo amarillo y en donde se encuentra también el nombre de la fábrica que lo produce, su dirección y teléfono: en la parte posterior de la bolsa de

celofán ésta se encuentra en la siguiente forma: tiene una división de tres rectángulos siendo el del centro transparente y los laterales con pequeños hexágonos rojo y verde, sobre el mismo fondo amarillo teniendo ambos en la parte superior un corte transparente y regular, los colores usuales tanto en la bolsa pequeña que se presenta, como la bolsa grande del Supermercado lleva los mismos colores amarillo, rojo y verde lo mismo que las mismas figuras regulares o sean los hexágonos; esta marca se utilizará tanto impresa en las bolsas como en etiquetas engomadas en los productos alimenticios elaborados por la Empresa. Al señor Jefe del Departamento de Patentes y Marcas de Fábrica, reiterándole mis respetos pido: admitir el presente escrito, efectuando el depósito y registro de la marca solicitada y ordenando a quien corresponda se me extienda certificación de dicho registro.—Tegucigalpa, D. C., ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f). German Leitzelar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador

16 y 26 M. y 5 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

VERSALLES

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, farcos, bultos y envoltorios que los

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Se pone en conocimiento del público en general, para los efectos determinados en el Artículo 380 del Código de Comercio: que mediante Escritura Pública otorgada en esta ciudad, el veintisiete de marzo próximo pasado, ante los oficios del Notario don Armando Elvir, se constituyó la sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación Social de "REYES COMERCIAL, S. de R. L.", cuya finalidad principal será la cría, engorde y compra-venta de ganado, y en general, toda actividad lícita relacionada con la industria y el comercio. La Sociedad se constituyó con un capital de Veinticinco Mil Lempiras, íntegramente suscrito y pagado; tendrá por domicilio la ciudad de Santa Bárbara, su duración es por tiempo indeterminado, y será administrada por los suscritos, que con el carácter de Gerentes tendrán derecho al uso de la denominación social.

San Pedro Sula, 2 de abril de 1973

J. T. REYES

M. A. REYES

H. N. MAGEE

5 A. 73.

CONVOCATORIA

"LA EQUITATIVA, S. A.", se permite convocar a todos sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 26 de abril corriente, para tratar los asuntos que establece el Artículo 168 del Código de Comercio. La sesión se llevará a cabo de las 3:00 p. m., en adelante, en el local de la empresa, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C.

Si para la fecha fijada no se reúne el quórum la sesión se realizará al día siguiente, con las personas que asistieren.

San Pedro Sula, abril 10 de 1973

Secretario del Consejo de Administración

5 y 25 A. 73.

contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M., 5 y 16 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía SOCIETE GENERALE DE RECHERCHES D'APPLICATIONS SCIENTIFIQUES "SOGERAS", una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 10, rue Clément Marot, Paris 8e., Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el re-

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración del "MOLINO HONDUREÑO, S. A." por este medio se permite convocar a todos sus Accionistas para que concurran a la asamblea General Ordinaria que se reunirá en el local de oficinas del Molino Harinero Sula, S. A. ubicadas en Bermejo, carretera a Puerto Cortés, a las 3:00 p. m. del día viernes 27 de abril del presente año, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de ley para celebrar dicha Asamblea en la fecha indicada, tendrá verificativo al día siguiente, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, marzo 29 de 1973.

MOLINO HONDUREÑO, S. A.

SARA JULIA AGUILUZ F.,

Secretaria

Consejo de Administración.

5 A. 73.

gistro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FUNESAL

palabra, según el clisé y conforme al registro N° 110.792 — 814.760, del 23 de febrero de 1971, de la Oficina de la Propiedad Industrial de Francia, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de preparaciones y de productos farmacéuticos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, frascos, receptáculos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, fardos, paquetes, empaques, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M., 5 y 16 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de

marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de YARDLEY & COMPANY LIMITED, domiciliada en 33 Old Bond Street, ciudad de Londres, W., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las pala-

APRIL VIOLETS

para distinguir: perfumes, preparaciones de tocador no medicinales, preparaciones cosméticas, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador, shampoos, jabones, aceites esenciales y desodorantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 16 y 26 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Sr. Ministro de Economía.— En representación de HOFFMANN-

LA ROCHE PRODUCTS LIMITED, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en Bermuda con el número 5813, el 13 de noviembre de 1967, por un período de catorce años; para distinguir: sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia; consistente en la palabra:

GABIOTAN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 16 y 26 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Sr. Ministro de Economía.— En representación de HOFFMANN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en Bermuda con el número 5896, el 13 de noviembre de 1967, por un período de catorce años; para distinguir: sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia; consistente en la palabra:

TERIOSAL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 16 y 26 A. 73.

CONVOCATORIA

COMPANIA PINO CELULOSA DE CENTRO AMERICA, S. A.
(C O P I N O)

Por este medio se convoca atentamente a los señores accionistas de C O P I N O, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día viernes veintisiete de abril de 1973, a las 4:00 p. m., en las oficinas de la compañía, ubicadas en el 8° piso del edificio del Banco Nacional de Fomento, Comayagüela, D. C., República de Honduras, en la cual se tratarán los siguientes asuntos:

- 1.—Informe del Consejo de Administración.
- 2.—Informe del Comisario.
- 3.—Discusión, aprobación o modificación del Balance al 31 de diciembre de 1972, y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 4.—Elección de Miembros del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.
- 5.—Elección del Comisario; y,
- 6.—Otros asuntos.

En caso de no reunirse el quórum previsto en los Estatutos de la Sociedad, la Asamblea se celebrará en el mismo lugar y hora, el día siguiente sábado 28, con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1973

GUSTAVO FU PEÑALBA,
Secretario.

5 A. 73.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y tres, dictó sentencia declarando a: Antonio Banegas Cárcamo, heredero testamentario de la difunta Elisa Zúniga Andino, y le concede la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1973.

Armando Matute Fortín,
Secretario.

(f) Armando Matute Fortín. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

5 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Olancho, al público en general, hago saber: que este Juzgado mediante sentencia de fecha 28 de noviembre del año 1968, declaró heredera testamentaria a la Sra. Marcos Evangelista Ochoa Navarro Viuda de Andrade, vecina del Municipio de Ja-

no en este departamento, en todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejó su esposo Tadeo de Jesús Andrade Murillo, fallecido en el pueblo de Jano, el 23 de mayo de 1968, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. La representa en la solicitud el Abogado Raúl Ramos, de este domicilio. Se manda a publicar en "La Gaceta" para los efectos de ley.—Juticalpa, 24 de enero de 1973.

Rafael Olivera h.,
Secretario.

(f) Rafael Olivera h. Hay un sello que dice: "Juzgado 2 de Letras.—Juticalpa, Olancho.—Honduras".

5 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y tres, dictó sentencia declarando a Dolores Martínez Barralaga, heredera ab intestato de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su padre legítimo Fernando Martínez, concediéndole la pose-

sión efectiva de la misma sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. La representó el Abogado Emilio Ballesteros Flores, con Carnet Número 0413, del Colegio de Abogados de Honduras. — Juticalpa, 26 de marzo de 1973.

Víctor Hernández L.,
Secretario.

(f) Víctor Hernández L. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras, departamento de Olancho.—Honduras".

5 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general para los fines legales consiguientes, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado con fecha veintiocho de marzo del año en curso, fue declarada heredera ab intestato la señora Isabel Ramírez Padilla, concediéndosele la posesión efectiva de la misma, que a su defunción dejara su hijo natural Daniel Maradiaga Ramírez, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1973.

Armando Matute Fortín
Secretario

(f) Armando Matute Fortín. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

5 A. 73.

Viene de la la página

dicha empresa, emitió el Informe respectivo, siendo de opinión porque se le conceda la restitución solicitada, parecer que fue confirmado por la Comisión de Incentivos Fiscales en dictamen del veintiuno del mismo mes, conforme el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Considerando: Que a la referida empresa le fueron otorgadas franquicias y exenciones de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, las que fueron reconocidas por el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, modifica en su Artículo 1° las exenciones y franquicias concedidas o que se concedan a las personas, empresas o industrias en base a la Ley de Fomento Industrial o al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el mencionado Decreto, establece en su Artículo 5° que las exenciones y franquicias que se modifican conforme el párrafo primero de los Artículos 1° y 2° del mismo Decreto, podrán ser restituidas en la proporción que estimen adecuadas

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro.—José H. Burgos, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 0277, casado, mayor de edad y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante usted en representación de la Compañía HASBUN DE HONDURAS, S. A., de este domicilio, a pedirle el registro de una marca de fábrica por un período de diez años, para distinguir colchones para camas cunas y cunas que consiste en la

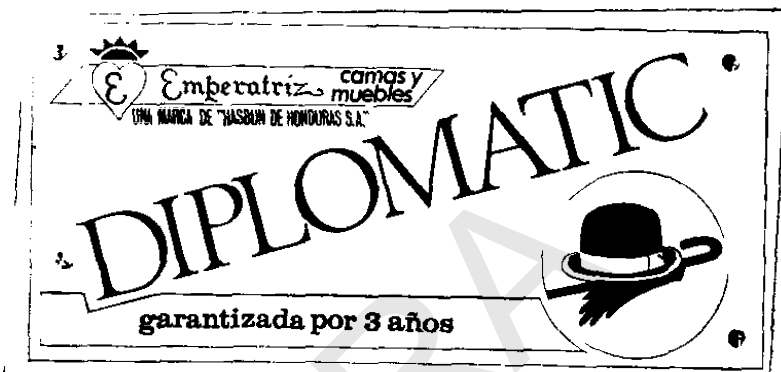


leyenda: "Peter Pan", tal como se muestra en la ilustración del clisé que acompaño y que llevarán las cajas, viñetas y etiquetas agregadas a los productos terminados. Adjunto a la presente petición el poder con que actúo y que una vez razonado pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo atentamente.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 16 y 26 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro.—José H. Burgos, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0277, casado, mayor de edad, y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante usted, en representación de la compañía HASBUN DE HONDURAS, S. A., de este domicilio, a pedirle el registro de una marca de fábrica por un período de diez años, para distinguir colchones para camas que consiste en la leyenda:



"Diplomatic", tal como se muestra en la ilustración del clisé que acompaño, y que llevarán las cajas, viñetas y etiquetas agregadas a los productos terminados. Adjunto a la presente petición el poder con que actúo, y que una vez razonado pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo atentamente.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 16 y 26 A. 73.

las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, a aquellas empresas industriales que entren a competir a nivel internacional o centroamericano, debiendo comprobar en forma fehaciente mediante los estudios y análisis del caso, que necesitan de dichas exenciones y franquicias para operar en condiciones de igualdad competitiva dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado, en aplicación del Artículo 5º del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno y del Artículo 12 del Reglamento del mismo Decreto,

ACUERDA:

1º—Restituir a la empresa individual "BATERIAS DE HONDURAS", de propiedad de la señora Bessie Zúñiga de Castillo, del domicilio del Cerro de Hule, Municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, las exenciones y franquicias otorgadas en el Acuerdo N° 1195, de fecha seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, en la siguiente forma: a) Conceder 100% de franquicias

aduaneras, incluyendo exención de derechos consulares, hasta el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, para la importación de las materias primas y materiales que se detallan en Lista del trece de marzo de mil novecientos setenta y tres, que obra en el expediente de la empresa.

2º—La empresa deberá mantener precios adecuados de sus artículos para beneficio del consumidor y no deberá elevarlos sobre el nivel de los que prevalecían antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

3º—Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
Jefe de Estado

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

RECURSOS NATURALES

Acuerdo N° 01

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1973.

Considerando: Que es de suma urgencia dictar disposiciones a fin de proteger las fuentes hidrográficas que abastecen el sistema de agua del Distrito Central, controlando la tala de los bosques, para evitar daños irreparables que mermen el caudal de ríos y quebradas.

Considerando: Que es atribución de la Administración Forestal del Estado dictar las medidas necesarias que tiendan a proteger los bosques y las cuencas hidrográficas del país.

Considerando: Que se han cumplido todos los requisitos que manda la Ley Forestal vigente en su Artículo 14 y siguientes:

Por tanto: El Jefe de Estado,

ACUERDA:

1º—Declarar conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 y siguientes de la Ley Forestal vigente, ZONA FORESTAL PROTEGIDA del Patrimonio Público Forestal Inalienable, de acuerdo a los estudios y planos levantados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alicantarillados, La

Cuenca Hidrográfica del "RIO DEL HOMBRE", tiene una extensión superficial de 268.43 Kms., está situada al Noreste de la ciudad de Tegucigalpa, quedando limitada: al Norte, por las montañas de Corralitos y El Cerro El Calentadero; al Sur, por las montañas de Azacualpa y Yerbabuena y además con las zonas Forestales del Río Guacerique y Río Grande; al Este, por La Quebrada Marateca, Quebrada Diablitos y Quebrada Honda, y; al Oeste, con las Quebradas La Quebradona, La Ceiba, El Chorro de Nana Juana y El Zapote. Los límites naturales son los siguientes: De la Estación O y con rumbo Oeste hasta la Estación 16, pasa por los sitios El Llano, San Matías y La Montaña; de la Estación 16 a la 25 y con rumbo Sur llega a la Montaña de Azacualpa, colindando desde la Estación O hasta la 25, con la Zona Forestal del Río Guacerique. De la Estación anterior hasta la Estación 27, sigue rumbo Noreste hasta la Montaña de Yerbabuena; colindando con la zona Forestal de Río Grande; de donde continúa con el mismo rumbo hasta la Estación 33 pasando por el caserío de las Quezeras. De este punto (33) continúa con rumbo Norte hasta la Estación 43, colindando con los sitios Sabana del Mono y Chagüite Grande; de aquí continúa con rumbo Oeste hasta la Estación 46, atravesando el Caserío a San Rafael; del punto 46 continúa hasta la Estación 57 atravesando la actual carretera del Norte entre las Estaciones 47 y 48 y pasando a inmediaciones del sitio conocido como de Las Moras; del punto 57, hasta la Estación 67 continúa con rumbo Sur pasando a inmediaciones de La Laguna del Zapote y los lugares conocidos como de La Monera y de esta Estación hasta el Punto Original O, continúa con rumbo Suroeste en forma sinuosa y pasando por los sitios de Quebrada Honda, Cerro La Culebra, Hacienda San José y Aserradero de Soto.

2°—Las áreas forestales privadas que se encuentran enclavada dentro de esta zona Forestal Protegida, se considerarán bajo régimen especial y las controversias que se suscitaren, se estará a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Forestal vigente.

3°—El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, dotará a la Administración Forestal del Estado, del personal técnico necesario para el debido manejo y custodia de la zona en referencia dicho personal pasará a formar parte del Distrito Forestal de Francisco Morazán, para tal efecto se firmará un Convenio entre ambas dependencias.

4°—El presente Acuerdo entrará en vigor, veinte días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

5°—Se dará cuenta del presente Acuerdo al Consejo de Ministros, al tener del Artículo 13 de la Ley Forestal. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz

Acuerdo N° 02

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1973.

Considerando: Que es de suma urgencia dictar disposiciones a fin de proteger las fuentes hidrográficas que abastecen el Sistema de agua del Distrito Central controlando las talas, de bosques para evitar daños irreparables que mermen el caudal de los ríos y quebradas.

Considerando: Que es atribución de la Administración Forestal del Estado dictar las medidas necesarias que tiendan a proteger los bosques y cuencas hidrográficas del país.

Considerando: Que se han cumplido todos los requisitos que manda la Ley Forestal vigente en su Artículo 14 y siguientes:

Por tanto: El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Declarar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 y siguientes, de la Ley Forestal vigente, zona forestal protegida del patrimonio Público Forestal Inalienable, de acuerdo a los estudios y planos levantados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la cuenca hidrográfica **MONTEANA SAN JUANCITO, SECTOR NOR-ESTE**, comprende una área de extensión superficial de (72.77 Kms.) la cual está ubicada al norte de la ciudad Capital siendo sus límites los siguientes: Al Norte; por la Quebrada de Higüerillas y El Zapote; Al Sur; por la Quebrada Las Cañas, colindando con la Zona de Reserva Forestal Tunel, El Carrizal; Al Este; por el Río Chiquito, y al Oeste, por las Quebradas, Jucuara, Zapote, Jutiapa y Poza Sarca. Los límites naturales son: La Estación "O", está localizada a inmediaciones del poblado el Liquidambal, siguiendo rumbo Norte, hasta la Estación 4, localizada cerca del Poblado de Guacamaya. De la estación 4, hasta la estación 6, la poligonal continúa con rumbo Noreste, pasando a inmediaciones de San José de Ramos. De la estación 6, hasta la 12, sigue rumbo Sur, pasando por los caseríos de la Majada Jucuara Abajo y los Corralitos. De este punto hasta la Estación "O" sigue rumbo Este en forma sinuosa y pasando por las Aldeas de Las Pilitas, El Piliguín, Los Plancitos, Los Juncales y La Chanchera.

2.—Las áreas Forestales privadas que se encuentran enclavadas dentro de esta Zona Forestal protegida se consideran bajo régimen especial y las controversias que se suscitaren, se estará a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Forestal vigente.

3.—El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados dotará a la Administración Forestal del Estado del Personal Técnico necesario para el debido manejo y custodia de la Zona Forestal referida, dicho personal pasará a formar parte del Distrito Forestal de Francisco Morazán, para tal efecto, se deberá firmar un convenio entre ambas dependencias.

4.—Este Decreto entrará en vigor veinte días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

5.—Se dará cuenta del presente Acuerdo al Consejo de Ministros, al tener de

Artículo 13 de la Ley Forestal vigente.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz

Acuerdo N° 03

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1973.

Considerando: Que es de suma urgencia dictar disposiciones a fin de proteger las cuencas hidrográficas que abastecen el sistema de aguas del Distrito Central, con el objeto de controlar la tala de los bosques para evitar los daños irreparables que mermen el caudal de los ríos y quebradas.

Considerando: Que es atribución de la Administración Forestal del Estado, dictar las medidas necesarias que tiendan a proteger los bosques y cuencas hidrográficas del país.

Considerando: Que se han cumplido todos los requisitos que manda la Ley Forestal, vigente en su Artículo 14.

Por tanto: El Jefe de Estado,

ACUERDA:

1.—Declarar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Forestal vigente Zona Forestal Protegida del Patrimonio Público Forestal inalienable de acuerdo a los estudios y planos levantados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la cuenca hidrográfica del Río Cuacerique, que comprende una extensión superficial de 210.63 Kms. y cuyos límites son los siguientes: al Norte, por la Quebrada El Trigal y los Ríos, Frío, Helado y las Cuevas, colindando con la Zona de Reserva Forestal del Río el Hombre; al Sur, por la Quebrada El Tigre, Las Tablas y Palo Pastoso, colindado con la Zona de Reserva Forestal de Río Grande. al Este; por la Quebrada Grande y Río Guacerique y Al Oeste, por la Montaña de Yerbabuena. Los límites naturales son: La Estación "O" esta localizada a inmediaciones de la carretera del Norte y cerca del Aserradero Soto; siguiendo de esta Estación hasta la 16, rumbo Oeste y atravesando los Caseríos: El Llano, San Matías y La Montaña; desde la Estación 16 hasta la 29, sigue rumbo Sur, en forma bastante sinuosa hasta el punto antes indicado (Estación N° 29) localizada a inmediaciones de la Quebrada El Tigre; desde este punto hasta la estación 47, la poligonal sigue rumbo Sureste y atraviesa los Poblados de la Brea y Monte Redondo y los puntos conocidos como Montañita de la Galera, los Rincones y Zacate Colorado; desde la estación 47 hasta la Estación "O", sigue rumbo Norte, atravesando la carretera de Lepaterique, entre las estaciones 47 y 48 y pasando a inmediaciones de la Laguna El Pedregal y Cerro El Mogote.

2.—Las áreas Forestales privadas que se encuentran enclavadas dentro de esta Zona Forestal protegida se consideran bajo régimen especial y las controversias que

se suscitaren, se estará a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley vigente.

3.—El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, dotará a la Administración Forestal del Estado, el Personal Técnico necesario para el debido manejo y custodia de la Zona referida, dicho personal pasará a formar parte del Distrito Forestal de Francisco Morazán, para tal efecto se deberá firmar un convenio entre ambas dependencias.

4.—El presente Acuerdo entrará en vigor veinte días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

5.—Se dará cuenta del presente Acuerdo al Concejo de Ministros, al tenor del Artículo 13 de la Ley Forestal vigente.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz

Acuerdo N° 04

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1973.

Considerando: Que es de suma urgencia dictar disposiciones a fin de proteger las fuentes hidrográficas que abastecen el Sistema de Agua del Distrito Central controlando las talas de bosque para evitar daños irreparables que mermen el caudal de los ríos y quebradas.

Considerando: Que es atribución de la Administración Forestal del Estado dictar medidas necesarias que tiendan a proteger los bosques y cuencas hidrográficas del país.

Considerando: Que se han cumplido todos los requisitos que manda la Ley Forestal, vigente en su Artículo 14 y siguientes;

Por tanto: El Jefe de Estado,

ACUERDA:

1.—Declarar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 y siguiente, de la Ley Forestal vigente Zona Forestal Protegida del Patrimonio Público Forestal Inalienable, de acuerdo a los Estudios y Planos levantados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, las cuencas Hidrográficas del RIO GRANDE que comprende un área de una extensión superficial de 212,24 Kms., y la cual está localizada con los siguientes límites: Al Norte; por Río Guajire y las Montañas de Upuare, colindando con la Zona Forestal del Río Guacerique. Al Sur; por la Quebrada El Bosque, El Jutal, La Chacra y el Río Blanco, Al Este; por la Quebrada El Trapiche y Las Joyas; y al Oeste: Por las Quebradas de La Mina, El Cántaro, El Canecho y El Pájaro. Los límites naturales son: La Estación de origen N° "O", esta localizada a unos 500 metros al Norte del poblado La Ciénega y sigue rumbo Norte hasta la Estación 5 localizada a inmediaciones de la Colonia Los Angeles de este Distrito Central, atravesando en su recorrido a las poblaciones de La Calí, La Estación y Las Joyas. De la Estación 5 hasta la 13 sigue un rumbo un más o menos hacia el Oeste y pasa por

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Ministerio de Economía.—Conrado Vásquez, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet número 0544, del Colegio de Abogados, y de este domicilio, actuando en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad VANTAGE DE HONDURAS, S. A. de C. V., como lo acredito con la Carta Poder que acompaño, para que razonada en autos se me devuelva, con todo respeto comparezco ante ese Ministerio pidiendo el registro y

los lugares de El Cerro La Mesa, Zacate Colorado y Los Rincones. De la Estación 13 hasta la 27 siguiendo rumbo Noreste y en forma sinuosa atraviesa los caseríos conocidos con los nombres de Aserradero, Monte Redondo, La Brea y Montañita de la Galera y Montaña Yerbabuena, en la cual está localizada la Estación 27. Desde este punto hasta la Estación 53, la poligonal continúa en forma sinuosa y rumbo Sureste atravesando la misma los Caseríos El Cántaro, Cerro de la Cruz Blanca, Cerro de Los Alacranes, Cerro El Trigo, Cerro de La Cruz, Montañita de Las Pitas y los Poblados de los Encinos, Los Tablones y El Carrizal, a inmediaciones del cual se encuentran localizada en la Estación N° 53. De aquí en adelante la poligonal, sigue rumbo Este, hasta la Estación "C" y pasando por los sitios de El Encinal, Cerro de Payaguare, El Carrizal, El Poblado de Santa Ana y Cerro de Mula.

2.—Las áreas Forestales privadas que se encuentran esclavadas dentro de esta zona Forestal Protegida se, considerarán bajo régimen especial y las controversias que suscitaren, se estará a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Forestal vigente.

3.—El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados dotará a la Administración Forestal del Estado del Personal Técnico necesario y para el debido manejo y custodia de la zona en referencia, dicho personal pasará a formar parte del Distrito Forestal de Francisco Morazán, para tal efecto se deberá firmar un convenio entre ambas dependencias.

4.—El presente Acuerdo entrará en vigor veinte días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

5.—Se dará cuenta del presente Acuerdo al Concejo de Ministros, al tenor del Artículo 13 de la Ley Forestal vigente.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz

depósito de la marca de fábrica consistente en la palabra:

Vantage®

para distinguir y amparar toda clase de ropa interior femenina, como ser: camisones, blusas, bloomers que fabrique mi representada, escrita dicha marca en todos los tamaños, estampada, estarcida, pintada, grabada, y en cualquier otra forma utilizable aplicada a dicho artículo o a sus envoltorios, empaques, cajas que lo contienen y todas aquellas formas utilizables en el comercio. Acompaño a la presente solicitud el poder con que actúo, la certificación extendida por la municipalidad de San Pedro Sula, diez ejemplares de la marca y el clisé. Pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y en resolución que se dicte, se accede a lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Conrado Vásquez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 16 y 26 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — En representación de RICHARDSON-MERRELL INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 237.041, el 3 de enero de 1928, renovada por veinte años, a contar del 3 de enero de 1968; para distinguir: una preparación para asegurar placas dentales en su lugar; consistente en la palabra:

FASTEETH

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet

Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 16 y 26 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **FARBWERKE HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT**, domiciliada en Frankfurt/Main, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ULTRACAIN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 16 y 26 A. 73.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "COSMETICA NACIONAL, S. A. de C. V.", de este domicilio, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día martes 24 de abril de 1973, a las 4:00 p. m., en las oficinas de la empresa, ubicadas en la Colonia Humuya, Tegucigalpa, D. C., para tratar, entre otros asuntos, los señalados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1973

EMIN BARJUM,
Secretario.

5, 10 y 23 A. 73.

Viene de la la página

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.

EL JEFE DE ESTADO,

OSWALDO LOPEZ ARELLANO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César A. Batres

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. Napoleón Alcerro Oliva

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramo

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas y Transporte,

Miguel Angel Rivera Bermúdez

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,

Enrique Aguilar Paz

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Escoto Díaz

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Manlio Dionisio Martínez Cantor

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

